

Reglamento del Cuerpo de inspectores de Arbolado y Jardines urbanos

ARTÍCULO 1.º Es misión de los inspectores el conocer perfectamente y dar cuenta a la Dirección del estado de conservación, limpieza y buen aspecto del arbolado y jardines urbanos, así como la manera de prestarse los servicios de contrata y del número y clase de obreros, medios de transportes y materiales empleados en dichos servicios.

ART. 2.º Los inspectores turnarán en las diversas zonas, según distribución de servicios hecha por la Dirección, una vez por semana.

ART. 3.º Cada inspector saliente del servicio de una zona comunicará al entrante un parte del estado de la conservación y demás extremos que se citan en el artículo 1.º. En el curso del primer día de servicio del inspector entrante, éste deberá dar cuenta de los errores contenidos en el parte del saliente, transmitiendo parte y observaciones a la Dirección.

ART. 4.º El inspector será responsable de los errores contenidos en el parte del inspector que le haya transmitido el servicio, siempre que no los haya hecho constar, como previene el art. 3.º. Será también responsable de los errores que se contengan en sus propios

partes diarios, que deberá dar a la Dirección por conducto de los inspectores encargados.

ART. 5.º Los inspectores encargados estarán directamente a las órdenes de la Dirección para la vigilancia de la buena inspección, comprobación de partes, y para las inspecciones especiales que sean necesarias, transmitiendo los partes por conducto del ayudante práctico de jardinería.

ART. 6.º El ayudante práctico revisará los partes, pudiendo hacer, en casilla especial, las observaciones que estime pertinentes respecto de su exactitud.

ART. 7.º La negligencia comprobada por el arquitecto director en la inspección, podrá dar lugar a una denuncia ante la Il.ª Comisión de Fomento y la correspondiente formación de expediente. Si la negligencia se refiriese a la inspección del número de obreros, carros o materiales empleados por contratistas, podrá proponerse al Excmo. Sr. Alcalde la inmediata suspensión de empleo y sueldo, sin perjuicio de los resultados del expediente que se formalice y de las prescripciones.

(Aprobado en sesión del día 25 de abril de 1921.)

Reglamento del Cuerpo de guardas camineros

ARTÍCULO 1.º Componen el Cuerpo de guardas camineros el número de individuos que consten en la plantilla del Presupuesto, cuyo nombramiento se haya hecho por acuerdo consistorial.

ART. 2.º Cada guarda podrá ser destinado a la demarcación que la Dirección de Parques públicos crea más conveniente para el servicio, sea en Parques y Jardines urbanos o de montaña.

ART. 3.º El guarda estará presente al servicio durante ocho horas seguidas, permaneciendo uniformado durante todas ellas. A este efecto, se presentará con la anticipación necesaria para vestirse y tomar el servicio por conducto de su compañero que le anteceda, levantando parte, que firmarán ambos, del estado de la demarcación al hacerse el relevo. El solo hecho de no estar presente al acto de un relevo, sin causa plenamente justificada, le hará perder el derecho a la cuarta parte de los días de licencia anual.

ART. 4.º Será obligación del guarda prestar el servicio de vigilancia en los Parques y Jardines del interior de la ciudad y fuera de ella, evitando se cause daño a las plantas, arbolado, faroles, fuentes y monumentos, y cualquiera decoración existentes en aquellos parajes, e impidiendo además, por cuantos medios estén a su alcance, que persona alguna falte al decoro y buenas formas preceptuadas en las Ordenanzas Municipales, haciendo valer, en lo menester, su carácter de representante de la Autoridad municipal.

Además, tendrá a su cargo la limpieza de su demarcación, efectuándola diariamente con el concurso

de su compañero del otro turno, cuidando de que no existan en el suelo papeles ni otros detritus, y siendo personalmente responsable del buen estado de limpieza y conservación de toda su demarcación. El guarda evitará los daños del público en los Parques, no limitándose a dar parte de los mismos, sino trabajando activamente para que no sea llevado a cabo. El hecho de observarse desorden y exceso de daños en su demarcación, motivará un inmediato traslado.

ART. 5.º Al amonestar o reconvenir a quien fuere preciso, lo hará con la debida corrección y mesura, evitando toda violencia de lenguaje y demás que pueda molestar tanto al reconvenido como a los presentes, pero obrando, al mismo tiempo, con la dignidad propia de todo representante de la Autoridad.

ART. 6.º Todo abandono de demarcación, comprobado infraganti, representará la pérdida del jornal del día. Esto independientemente de las correcciones que se le impongan en el caso de abandono de servicio.

ART. 7.º El guarda que fuere hallado más de dos veces en conversación con grupos de personas o personas aisladas sin causa justificada por el servicio, será trasladado de demarcación. Si la falta subsistiese y continuase, podrá ser considerada como abandono de servicio.

ART. 8.º Respetará y obedecerá las órdenes del encargado, al cual darán noticia de todas las novedades ocurridas en su demarcación, cuidando el encargado de transmitir las a la Dirección.

ART. 9.º Cada año se propondrá un premio de 100

pesetas; otro de 50 y otro de 25 pesetas, a los guardas camineros que mejor hayan mantenido la limpieza y policía de su demarcación. Para la concesión de dichos premios deberá oírse al arquitecto director de Parques públicos y Arbolado.

ART. 10. Mediante justa causa, el personal del Cuerpo podrá disfrutar de licencias para dejar de prestar servicio mientras durante el año natural, dentro del que se pida la licencia, no haya sufrido el solicitante corrección o penalidad alguna de las establecidas en este Reglamento; de modo que el que haya sufrido algunas de dichas correcciones, para poder obtener licencia ha de dejar transcurrir un año desde el día en que le ha sido impuesta.

En todo caso, el arquitecto director podrá conceder a los individuos y clases un día de licencia, mediante causa a su juicio muy justificada, no pudiendo exceder de seis días durante el año natural.

La licencia de mayor duración se regirá por lo que

establece el Reglamento general de Empleados municipales.

ART. 11. Cualquier falta cometida por el personal del Cuerpo, en virtud de infracciones o transgresiones de lo establecido en el presente Reglamento, será penado:

1.º Con la amonestación del arquitecto director.

2.º Con la corrección que acordará el Excmo. Ayuntamiento a propuesta de la Iltre. Comisión de Fomento, previo informe de inspección.

3.º Con la destitución mediante formación de expediente, en el que será oído el interesado.

En casos de extrema gravedad o urgencia a juicio de la Alcaldía, podrá ésta adoptar las medidas que estime oportunas relativas a la suspensión o separación del personal, sin perjuicio de dar cuenta a la Corporación municipal.

Cada pena impuesta constará en el expediente personal de cada individuo.

(Aprobado en sesión del día 25 de abril de 1921.)

Bases para los nuevos nombramientos de obreros especializados en las Brigadas de Parques públicos

1.ª Los nuevos nombramientos de obrero especializado en las Brigadas de Parques públicos, se harán por el período de un año, prorrogable mediante acuerdo de la Iltre. Comisión de Fomento.

2.ª Durante este año se vigilará por la Dirección de Parques públicos el comportamiento de cada obrero, amonestándosele por la Dirección en caso de falta de laboriosidad o insuficiencia comprobada. A la segunda falta se comunicará el hecho a la Iltre. Comisión de Fomento, la cual nombrará un señor Concejal inspec-

tor para observar el caso. Si se tuviese que amonestar por tercera vez un mismo obrero, el señor Concejal inspector, dando su conformidad a la amonestación del arquitecto director, podrá proponer a la referida Comisión de Fomento que sea cubierta la plaza del obrero, por nueva persona, en el ejercicio del presupuesto siguiente.

3.ª El obrero afectado por el cese será avisado con un mes de anticipación.

(Aprobadas en sesión del día 25 de abril de 1921.)

Provisión de una plaza de Oficial 2.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 18 de los corrientes, se sirvió acordar:

1.º Que de conformidad con los acuerdos complementarios del Presupuesto vigente, desde el día 1.º del actual se provea, mediante oposiciones entre empleados municipales que reúnan la condición de ser abogados, cualquiera que sea su categoría y forma de nombramiento, la plaza de oficial 2.º vacante en la plantilla definitiva del Negociado de Urbanización y Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal.

2.º Que se fije el plazo de diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el Registro general de Secretaría, de las instancias documentadas presentadas solicitando tomar parte en dichas oposiciones.

3.º Que constituyan el Tribunal, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Empleados, el Excmo. Sr. Alcalde, los Iltres. Sres. D. Enrique Maynés y D. Antonio Montaner, como Concejal y letrado práctico en la Administración, respectivamente, un abogado

designado por el Iltre. Colegio de esta ciudad, actuando de Secretario el que lo es del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tribunal, una vez constituido, hará la convocatoria y formulará el programa de los ejercicios, que deberá facilitarse por lo menos con quince días de anticipación al que se señala para dar comienzo a los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichos ejercicios de oposición.

Provisión de una plaza de jefe del Negociado de Urbanización y Reforma

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 18 del corriente, se sirvió acordar:

1.º Que de conformidad con los acuerdos complementarios del Presupuesto en vigor, desde el día 1.º del actual se provea, mediante oposición entre empleados municipales que reúnan la condición de ser abogados, cualquiera que sea su categoría y forma de nombramiento, la plaza de jefe, vacante de la plantilla defini-